

ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
PSICOLOGÍA CLÍNICA
Y PSICOPATOLOGÍA
(AEPCP)

Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el N° 134.754



C/ Juan de Mena 23, 3º, 4ª. Valencia – 46008 (España)

<http://www.aepecp.net>

aepecp@aepecp.net

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación. La *Asociación Española de Psicología Clínica y Psicopatología* (AEPCP), constituida en la ciudad de Valencia, se registrará por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal de la Asociación radicará en España, en la ciudad de Valencia, CP 46008, calle Juan de Mena 23, 3º, 4ª. La Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar el domicilio, dando cuenta de su acuerdo al Registro de Asociaciones. La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio Español. Ello sin perjuicio de los contactos y relaciones que pueda establecer, y las actividades que pueda desarrollar, para el mejor cumplimiento de sus fines y actividades con otras Asociaciones y entidades vinculadas con la psicología clínica, cuyo ámbito territorial sea o no el español.

Artículo 3.- Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria con el quórum previsto en el Artículo 36.

Artículo 4.- Fines y actividades.

Son **FINES** de la AEPCP :

- a) Estimular la excelencia en el desarrollo, la aplicación y la investigación en los ámbitos propios de la Psicología Clínica y la Psicopatología, con el objetivo de avanzar en el conocimiento, la mejora y la puesta en práctica de los principios y bases teóricas, metodológicas, procedimentales e instrumentales que sirven para comprender, predecir, explicar, prevenir y tratar los trastornos mentales, cognitivos, emocionales y comportamentales, que afectan a las personas en las diferentes fases y etapas de la vida, así como a la sociedad en la que viven.
- b) Promover y apoyar acciones encaminadas a mejorar la salud, la calidad de vida, y el

bienestar, tanto de las personas en las diversas etapas de la vida, como de la sociedad.

- c) Promover y apoyar acciones encaminadas a lograr el perfeccionamiento científico y profesional y la formación continuada de todos sus miembros asociados.
- d) Contribuir al desarrollo y la consolidación del papel del psicólogo clínico como profesional cualificado de la sanidad en el ámbito de la salud mental.
- e) Promover contactos e intercambios profesionales con fines científicos y de perfeccionamiento profesional de sus miembros asociados entre sí, con profesionales relacionados con la psicología clínica y la psicopatología no pertenecientes a la Asociación, con otras Asociaciones científicas y profesionales cuyos intereses estén asimismo relacionados con la psicología clínica y la psicopatología, y con colegas y Asociaciones de otros países o de carácter internacional, cuyos intereses sean análogos a los de la AEPCP .
- f) Ofrecer su asesoramiento a las personas o entidades que lo requieran, tanto públicas como privadas, sobre aspectos sociales, profesionales, científicos y de investigación en psicología clínica y psicopatología.
- g) Contribuir, por cuantos medios estén a su alcance, a la continua mejora de la calidad asistencial y las buenas prácticas en materia de salud mental.

Por su carácter exclusivamente científico, la Asociación no se adscribe a ninguna ideología determinada, ni podrá servir a otros fines que a los anteriormente enumerados, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponde como entidad cultural y científica, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

En cuanto a sus **ACTIVIDADES** deberán estar en todo momento vinculadas con los fines de la Asociación. Específicamente, se contemplan las siguientes:

- a) Organización de Seminarios, Talleres, Cursos, Conferencias, Jornadas de Trabajo, y Congresos.
- b) Constitución de Grupos de Trabajo sobre ámbitos o materias específicos de la

- psicología clínica y la psicopatología. Los grupos de trabajo se establecerán a propuesta de los socios de la AEPCP o de su Junta Directiva, y deberán ser aprobados por la Asamblea General. No podrán formar parte de estos grupos quienes no sean miembros de pleno derecho de la AEPCP.
- c) Constitución de Secciones y áreas de trabajo específicas relacionadas con los diversos ámbitos de desarrollo y actuación de la Psicología Clínica, cuya finalidad es fomentar la mejora y el avance del conocimiento científico y del ejercicio profesional del ámbito en torno al cual se estructuran. De especial interés, por su amplia trayectoria científica y reconocimiento profesional, son las secciones de Psicología Clínica de la Infancia y la Adolescencia (PCIA) y la de Psicología Clínica de la Salud (PCS). No podrán formar parte de estas secciones quienes no sean miembros de pleno derecho de la AEPCP.
 - d) Emitir dictámenes o informes y hacer conocer su opinión como sociedad científica y profesional en todos aquellos aspectos que sean relevantes para la psicología clínica, la psicopatología, así como para los profesionales que desarrollan su actividad en el ámbito de competencias propio de la psicología clínica.
 - e) Editar publicaciones de carácter científico-técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, tales como: Revistas y otras publicaciones científicas periódicas; protocolos y guías de actuación profesional; dictámenes sobre aspectos relevantes de y para la buena práctica profesional. En todas estas actividades, se someterá a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes y a los principios de la ética y las buenas prácticas científicamente validadas.
 - f) Conceder becas y premios de investigación para los trabajos científicos que realicen sus miembros asociados, que podrán tener o no dotación económica, y para cuya concesión se desarrollarán normativas específicas de funcionamiento que deberán ser aprobadas por la Asamblea General y que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones y leyes que el ordenamiento jurídico Español tenga establecidas a tal efecto.

- g) Participar en los órganos y comisiones de carácter científico y/o profesional que promueva la Administración y cuyas actividades se relacionen con la psicología clínica, con el fin de colaborar de manera activa y responsable en la mejora de la situación de la psicología clínica española y de sus profesionales, en los distintos ámbitos y campos de intervención de la especialidad.

Artículo 5.- La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos, y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones. Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de sus competencias respectivas, la Junta Directiva y la Asamblea General.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Artículo 6.- Requisitos de admisión. Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas mayores de edad, que estén en posesión de un Título oficial, expedido por una Institución Universitaria y/o de rango Ministerial, puedan acreditar interés científico y/o profesional-aplicado en servir a los fines de la AEPCP, y sean admitidos por la Junta Directiva. La condición de miembro de la AEPCP es intransmisible. De manera excepcional, la Junta Directiva podrá admitir la membresía de estudiantes universitarios de disciplinas relacionadas con la Psicología Clínica y la Psicopatología que se hallen en el último curso de sus estudios.

Artículo 7.- Modalidad de admisión.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito, dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin recurso alguno contra su acuerdo. No se adquiere la condición de miembro de la Asociación mientras no se satisfagan los

derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 8.- Baja, sanción y separación de los asociados.

- a) Separación voluntaria: Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la AEPCP .
- b) Separación forzosa: La Junta Directiva, mediante expediente en el que será oído el/la interesado/a, podrá proponer a la Asamblea General la separación de aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.

Artículo 9.- Clases de miembros. A la AEPCP podrán pertenecer dos clases de miembros:

- a) Miembros de pleno derecho: Aquellos que cumpliendo los requisitos del Art. 6, hayan sido admitidos por la Junta Directiva, según el procedimiento descrito en el art.7.
- b) Miembros de Honor: Personas que, además de reunir los requisitos necesarios para ser miembros de la AEPCP, sean consideradas de acuerdo a sus méritos y trayectoria profesional como de excepcional cualificación en alguno de los ámbitos propios de la psicología clínica y la psicopatología. La condición de miembro honorífico se otorga por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de, al menos, el 51% de sus miembros, y debe ser ratificada por la Asamblea General. Esta condición no conlleva la condición jurídica de miembro de la Asociación, ni da derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma.

CAPÍTULO 2.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

Artículo 10.- Los miembros de la Asociación podrán participar en todas las actividades de estudio e investigación que realice la Asociación, formando parte de los Grupos de Trabajo y de las Secciones que se constituyan a tal efecto.

Artículo 11.- Derechos de los miembros.

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Consultar toda la documentación de que disponga la AEPCP .
- c) Beneficiarse con carácter prioritario de los descuentos y promociones especiales para los miembros de la AEPCP en todas las actividades científicas y profesionales que lleve a cabo la Asociación.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos, en la forma prevista por la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- g) Proponer actividades de formación, grupos de trabajo, secciones, dictámenes e informes científicos y profesionales sobre aspectos y temas relevantes de la psicología clínica y la psicopatología.

Artículo 12.- Serán obligaciones de todos los miembros:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) En caso de desempeñar algún cargo en la AEPCP, cumplir fielmente las obligaciones inherentes al mismo.

**TÍTULO III.
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
REPRESENTACIÓN**

Artículo 13.- El gobierno de la Asociación será ejercido por el/la Presidente/a, la Junta Directiva y la Asamblea General.

*CAPÍTULO I
DE LA PRESIDENCIA*

Artículo 14.- Quien presida la AEPCP asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 15.- El cargo de Presidente/a será elegido por la Asamblea General de entre miembros que cuenten al menos con cinco años de antigüedad, y su mandato durará cuatro años. Estará asistido por el/la Vicepresidente/a de la Junta Directiva, quien le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa.

Artículo 16.- Corresponderán al cargo de Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Autorizar con su visto bueno las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y los certificados que expida el/la Secretario/a.

*CAPÍTULO II.
DE LA JUNTA DIRECTIVA*

Artículo 17.- La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por los siguientes

11 cargos unipersonales: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Vicesecretaría, Tesorería, Dirección de Publicaciones, y cinco Vocalías, cargos todos que deberán recaer en miembros que tengan, al menos, dos años de antigüedad en la Asociación, a excepción de la Presidencia que deberá tener una antigüedad de, al menos, cinco años. Si llegaran a causar baja en sus cargos por cualquier causa más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, las vacantes se cubrirán por elección para el período de mandato que reste, siempre que éste exceda de un año.

Artículo 18.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años. Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados los cargos de Vicepresidencia, Vicesecretaría, Tesorería y dos Vocalías. Y en el segundo, al año siguiente, los de Presidencia, Secretaría, Dirección de Publicaciones, y las otras Vocalías. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más.

Artículo 19.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General
- b) Administrar y gestionar el presupuesto de la AEPCP.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos vigentes.
- d) Estudiar y aceptar, en su caso, las solicitudes de membresía a la AEPCP.
- e) Estudiar y aceptar, en su caso, las propuestas de actividades científicas, dictámenes e informes emitidos por los socios de la AEPCP.
- f) Proponer a la Asamblea General la expulsión de Asociados, previo el correspondiente expediente justificado.
- g) Programar las actividades científico-técnicas de la Asociación.
- h) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación.

Artículo 20.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el

Presidente o, en su caso, el Vicepresidente. Asimismo, podrá reunirse a petición fehaciente de, al menos, cuatro de sus miembros. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta de mayor antigüedad en la Asociación. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia en primera convocatoria de, al menos, siete de sus miembros. De las sesiones, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario, levantará Acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán los Grupos de Trabajo, con el fin de delegar en ellos la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de los mismos las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichos Grupos el número de vocales que acuerde la Junta Directiva, a propuesta de sus respectivos presidentes. Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que los Grupos se desdoblen en Subgrupos de Trabajo.

Artículo 22.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones de la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Artículo 23.- El/la **Vicepresidente/a** sustituirá al/la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa de éste/a.

Artículo 24.- Incumbirá de manera concreta al/la **Secretario/a**:

- a) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, llevar el fichero y el Libro de Registro de Asociados.
- b) Firmar el Orden del Día de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Llevar un registro de las reclamaciones que formulen los asociados, a las que dará el curso que proceda.

- d) Dar al/la Tesorero/a nota de las altas y de las bajas que se produzcan.
- e) Hacer y firmar con el/la Presidente/a las Actas de la Junta Directiva y transcribirlas al Libro correspondiente.
- f) Anotar y leer el resultado de las votaciones.
- g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones.

Artículo 25.- El/la **Vicesecretario/a** auxiliará al Secretario en todas sus funciones. Además le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad, o por delegación expresa de éste.

Artículo 26.- El/la **Tesorero/a** dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo en todas las operaciones de orden económico. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. El/la tesorero/a formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior. Presentará al fin de cada ejercicio a la aprobación de la Asamblea General el balance de ingresos y gastos del mismo y propondrá, de acuerdo con el/la Presidente/a, el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 27.- El/la **directora/a de Publicaciones** tendrá por misión proponer a la Junta Directiva la adopción de acuerdos sobre la adquisición e intercambio de publicaciones para la Asociación. Asimismo, rendirá cuentas ante la Asamblea General de las publicaciones que realice la Asociación.

Artículo 28.- Los/las **Vocales** realizarán aquellas funciones que les encomiende la Junta Directiva y, entre ellas, la coordinación de los Grupos de Trabajo.

CAPÍTULO III. *DE LA ASAMBLEA GENERAL*

Artículo 29.- La Asamblea General es el órgano supremo de la AEPCP .

Artículo 30.- Constituyen la Asamblea General todos los miembros que se reúnan para tomar acuerdos, previa convocatoria realizada por el Presidente de la Junta Directiva, que será quien presida y dirija los debates.

Artículo 31.- La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria.

- a) La Asamblea Ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año. De manera preferente la reunión será físicamente presencial, si bien podrá recurrirse a medios telemáticos de manera excepcional, cuando así lo apruebe una mayoría cualificada de la Junta Directiva.
- b) La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, o a los treinta días de la presentación de petición por escrito de, al menos, una cuarta parte de los Asociados con derecho a voto.

Artículo 32.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- b) El estudio y aprobación, si procede, del balance económico del ejercicio anterior.
- c) La aprobación o denegación del presupuesto de la Asociación.
- d) El estudio y aprobación, en su caso, del desarrollo de las actividades científicas y profesionales de la Asociación.
- e) Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Aprobar la constitución de Grupos de Trabajo, a propuesta de los miembros o de su Junta Directiva.
- g) Aprobar la creación de Secciones, a propuesta de los miembros de la AEPCP o de su Junta Directiva.
- h) La expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Elegir las vacantes que, en un momento dado, existan en los distintos Grupos de Trabajo y Secciones.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elegir la Junta Directiva.
- b) Aprobar los Reglamentos que para el desarrollo de los Estatutos y el cumplimiento

de los fines de la Asociación, redacte la Junta Directiva.

- c) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- d) Disolver la entidad
- e) Solicitar la declaración de Utilidad Pública de la Asociación
- f) Constituir e integrarse en Federaciones, tanto de ámbito nacional como internacional.
- g) Elegir las vacantes que existan en la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17.

Artículo 34.- La Asamblea General será convocada por el/la Presidente/a con quince días de antelación, por escrito, con constancia del Orden del Día, lugar, fecha y horas de las convocatorias. Podrán figurar en el Orden del Día aquellas proposiciones que determine la Junta Directiva, así como las que sean presentadas por los Asociados en escrito dirigido al Presidente con al menos 15 días de antelación a la celebración de aquélla.

Artículo 35.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas al menos un tercio de los Asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.

Artículo 36.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 37.- La elección de los miembros de la Junta Directiva, incluida la Presidencia, se realizará atendiendo a los principios democráticos que rigen en España.

Artículo 38.- *Candidatos y presentación de candidatos a miembros de la Junta Directiva.* Cualquier Asociado al corriente de sus pagos puede presentarse como candidato por sí mismo o por mediación de otros Asociados. Se pueden presentar candidatos a puestos

específicos aislados, así como listas cerradas de candidatos para todos los puestos de la Junta (candidatura unitaria). En las propuestas que se realicen, además del nombre del candidato que se propone, figurará su lugar de trabajo actual y el puesto al que opta.

Artículo 39.- Presentación de candidaturas: El plazo para la presentación de candidatos singulares, así como de candidaturas unitarias, finalizará 30 días antes de la fecha prevista para la elección, la cual será previamente comunicada a todos los miembros. Las candidaturas se deberán enviar a la sede de la AEPCP, mediante correo certificado, en el que conste la fecha de registro de salida, o mediante correo-e a la dirección electrónica oficial de la AEPCP. El/la Secretario/a de la Asociación será el responsable de hacer públicas las candidaturas que se hayan presentado y de hacerlas llegar a todos los miembros para su conocimiento, así como las papeletas para el voto, con la suficiente antelación para que cada uno de los miembros pueda ejercer su derecho a voto con todas las garantías.

Artículo 40.- Procedimiento de Votación. La votación podrá ser nominal o por correo postal.

- a) Votación nominal: Tendrá lugar en el transcurso de una Asamblea General convocada a tal efecto, con una antelación mínima de quince días. La votación será secreta y la Junta Directiva pondrá a disposición de los miembros las correspondientes papeletas de votación y sobres para introducirlas.
- b) Votación por correo postal: La votación por correo, para los no asistentes a la Asamblea, se realizará siguiendo la normativa usual: la papeleta con la candidatura elegida se introducirá en un sobre cerrado, en cuya cubierta se indicará claramente “incluye papeleta de voto”; el sobre anterior, junto con una fotocopia del DNI y el nº de Asociado se introducirán en otro sobre, que se enviará por correo certificado a la sede de la AEPCP, escribiendo en una esquina del sobre o en su reverso con claridad la palabra “voto”. En el caso de que el voto se refiera a cargos de una Sección, deberá

hacerse constar asimismo el nombre de la misma sobre la que se emite el voto.

Artículo 41.- Mesa Electoral. Al inicio de la Asamblea en la que se vaya a realizar la votación, se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, designados por la Junta Directiva en funciones. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos. Cada candidatura podrá designar un Interventor para la Mesa Electoral.

Artículo 42.- Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente, incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 43.- Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva en funciones, que a la vista de las mismas, podrá anular las elecciones y procederá a convocarlas de nuevo en el plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO V DE LAS SECCIONES

Artículo 44. - Las Secciones se constituyen para reunir a los asociados cuya actividad profesional y/o de investigación estén relacionadas con la especialidad específica de cada Sección, siempre que se halle relacionada con la Psicología Clínica y la Psicopatología y se adecúe a los fines generales de la AEPCP expresados en sus Estatutos.

Artículo 45.- Son fines de las Secciones:

- a) Fomentar el intercambio profesional y de conocimientos entre sus miembros y con el resto de los miembros de la AEPCP.
- b) Promover la investigación y el desarrollo de buenas prácticas así como el establecimiento de redes entre profesionales de su ámbito de especialización.
- c) Asesorar a la Administración, y a la sociedad en general, en los asuntos científicos y profesionales de su campo de especialización.
- d) Establecer y mantener relaciones entre las distintas secciones de la AEPCP, así como con las sociedades y asociaciones análogas, tanto nacionales como extranjeras.

- e) Organizar seminarios, talleres, conferencias, coloquios u otros actos científicos o culturales relacionados con su especialidad.
- f) Publicar trabajos relativos a su especialidad, incluyendo la redacción de guías y normas referentes a la misma.

Artículo 46.- Las Secciones se establecerán a propuesta razonada y justificada de los socios de la AEPCP o de su Junta Directiva y deberán ser aprobadas por la Asamblea General Ordinaria. Junto con la propuesta de creación, se podrá presentar también la propuesta de una Junta Directiva para la Sección y un reglamento de funcionamiento interno. Tanto la Junta Directiva como el reglamento deberán ser aprobados por la Asamblea Ordinaria. En todo caso, su organización y forma de gobierno se atenderá a lo expresado en el artículo 49 de estos Estatutos.

Artículo 47.- La Junta de AEPCP deberá dar a conocer a los socios, con al menos 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea Ordinaria, la propuesta de creación de la Sección, su justificación y, en su caso, la propuesta de Junta Directiva y reglamento interno.

Artículo 48.- Podrá ser miembro de una Sección cualquier socio de AEPCP que lo solicite por escrito a quien ostente la Presidencia de la Sección, una vez constituida.

Artículo 49.- Organización y forma de gobierno:

- a) Las Secciones estarán formadas por una Junta Directiva constituida por un/a Presidente, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, y un máximo de 5 vocales.
- b) Quien presida la Junta Directiva de la Sección entrará a formar parte a su vez de la Junta Directiva de la AEPCP, con el fin de facilitar la comunicación y coordinación entre las secciones y la Junta Directiva de la AEPCP.
- c) Los cargos que componen la Junta Directiva de la Sección serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General Ordinaria y durarán un período de cuatro años. Los cargos se renovarán por mitad. En el primer turno serán renovados el/la

Vicepresidente/a, el/la Secretario/a y la mitad de los Vocales. Y en el segundo, al año siguiente, el/la Presidente/a y los otros Vocales. El primer mandato de los cargos del segundo turno de renovación durará un año más.

- d) La elección de los cargos de la Junta Directiva de las Secciones se registrará por el mismo procedimiento establecido para la renovación de los cargos de la Junta de la AEPCP, expresado en el Capítulo IV de estos Estatutos.
- e) La elección y/o la renovación de los cargos de la Junta Directiva se producirá en el transcurso de la Asamblea Ordinaria de la AEPCP.
- f) La Junta Directiva se reunirá al menos 1 vez al año y dará cuenta de sus decisiones y acuerdos a la Junta de la AEPCP.
- g) Quien ostente la Presidencia de la Sección, dará cuenta de las actividades realizadas al resto de los socios, incluyendo la gestión económica, en la Asamblea General Ordinaria. Además, podrá utilizar los recursos electrónicos con los que cuenta la AEPCP (correo-e, página web, etc.), para informar de sus actividades a los socios.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 50.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados. Llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la actividad financiera, así como de las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes si los hubiera, y recogerá en un libro las Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 51.- La Junta Directiva, a través del/a Tesorero/a, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del ejercicio anterior, y ambos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General. La fecha de cierre del ejercicio asociativo se fija para el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 52.- La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el límite del presupuesto anual vendrá determinado por los gastos previstos para, y derivados de, la puesta en práctica de sus actividades científico-profesionales, indicadas en el Título I, Artículo 4 de los presentes Estatutos.

Artículo 53.- Los recursos económicos previstos por la AEPCP para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.
- b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, herencias y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 54.- Los beneficios económicos obtenidos por la Asociación derivados de sus actividades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines sin que en ningún

caso quepa el reparto entre los miembros ni sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 55.- La administración de los fondos de la AEPCP se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los Asociados puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 56.- La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros. Para ello será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Artículo 57.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco Asociados. Dicha Comisión se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea entregado a una entidad legalmente constituida y sin ánimo de lucro que se dedique a fines asistenciales y científicos dentro del ámbito de la salud mental y la psicología clínica.

Los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha 25/10/2019.